

OCS - 2022 - 92 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar las OCS 2184/16; la OCS 025/84; la OCS 033/84, la OCS 053/84, la OCS 052/84; la OCS 1652/2003 y su modificatoria la 1402/03; la OCS 1028/91 y toda reglamentación que se oponga a la presente. Aprobar el "REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO Y GRADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA", que como "ANEXOS I, II, III, IV y V"



MAR DEL PLATA, 20 de abril de 2022

VISTO la propuesta obrante en el expediente n° 1-10472/19 con agregado expediente n° 1-10749/19, a fin de adecuar la normativa de los procedimientos administrativos a seguir que estén relacionados a la gestión de las actividades académicas y sistemas informáticos vinculados, y

CONSIDERANDO

Que la implementación del sistema SIU-GUARANI lleva intrínsecamente la necesidad de un mejoramiento permanente para garantizar el correcto desempeño del sistema vinculado con los procesos y la gestión de las actividades académicas.

Que el sistema de becas implementado a nivel nacional toma el registro de las actividades académicas del sistema SIU-GUARANI, unificando fechas de presentación con el sistema SIU-ARAUCANO.

Que el objetivo fundamental de la gestión académica es poder contar con un instrumento que defina el marco regulatorio de las formas que deben observar las partes intervinientes, así como generar un texto ordenado de los mismos.

Que la Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Mar del Plata ha observado la necesidad de contar la actualización de la norma vigente.

Que han sido consultados y consideradas las sugerencias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Área de Ingreso, la Dirección de Títulos y Legalizaciones, las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas, así como también las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

Que consta el informe de la Dirección de Estudios y de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento Académico de esta Universidad.

Que la Secretaría Académica toma conocimiento e indica la prosecución del trámite.

Que por OCS 2248/2007 se aprobó el SISTEMA DE REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES UNIVERSITARIAS (SIU).

Que por OCS 2598/17 se aprobó el Reglamento para la utilización del Sistema de Gestión de Alumnos SIU-GUARANI.

Que es necesario contar con un texto ordenado y único en el cual se encuentren explicitados los procedimientos de admisión e ingreso de estudiantes, en el cual se tenga en cuenta el reconocimiento de asignaturas y/o trayectos académicos.



Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2022 - 92 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar las OCS 2184/16; la OCS 025/84; la OCS 033/84, la OCS 053/84, la OCS 052/84; la OCS 1652/2003 y su modificatoria la 1402/03; la OCS 1028/91 y toda reglamentación que se oponga a la presente. Aprobar el “REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO Y GRADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA”, que como “ANEXOS I, II, III, IV y V”



Que se debe simplificar el procedimiento de admisión de estudiantes mayores de 25 años a fin facilitar su inclusión en la universidad.

Que es necesario propender el desarrollo de actividades académicas con procedimientos claros que redunden en beneficio de toda la comunidad, teniendo en cuenta la importancia de una mayor digitalización de los mismos.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento dictamina de forma favorable, atendiendo a las modificaciones sugeridas por los/las consejeros/as superiores.

Lo resuelto en sesión n° 02, de fecha 31 de marzo de 2022.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Derogar las OCS 2184/16; la OCS 025/84; la OCS 033/84, la OCS 053/84, la OCS 052/84; la OCS 1652/2003 y su modificatoria la 1402/03; la OCS 1028/91 y toda reglamentación que se oponga a la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar el “REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO Y GRADO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA”, que como “ANEXOS I, II, III, IV y V” forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 092

ANEXO I
DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 092

CAPÍTULO I: OBJETO Y ALCANCE

ART. 1°: OBJETO y ALCANCE

La presente reglamentación se aplica a todos los procesos administrativos de las distintas actividades académicas presenciales y a distancia, de grado y/o pregrado, necesarias para cumplimentar una carrera en la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP).

Se entiende por **actividad académica** a todas aquellas actividades desarrolladas en el marco de los Planes de Estudios de cada carrera y/o que pongan en contacto al estudiante con su campo laboral y social.

La presente normativa también será de aplicación para los estudios que se cursan bajo la modalidad a distancia.

CAPÍTULO II: SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ART. 2°: CICLO LECTIVO

Se define como **Ciclo Lectivo** al período comprendido entre el 1° de abril de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

ART. 3°: CALENDARIO ACADÉMICO

Cada Unidad Académica deberá establecer anualmente un **Calendario Académico** para las carreras de pregrado y grado que formen parte de su oferta académica.

El Calendario Académico deberá incluir:

- a) Período de cursada o clases regulares (especificando el tipo de cursada: cuatrimestral, anual, etc.)
- b) Períodos de turnos y llamados de exámenes finales y exámenes libres
- c) Período de inscripción a actividades curriculares y reinscripción anual
- d) Días previstos de inactividad académica

Asimismo, deberá contener toda aquella información que se considere pertinente para guiar cronológicamente a la comunidad educativa respecto de las actividades académicas a desarrollar. Deberá estar aprobado por el Consejo Académico antes del 20 de diciembre del año calendario anterior, se difundirá a la comunidad universitaria y se elevará a la Secretaría Académica de la UNMDP para su conocimiento.

ART. 4°: PERÍODOS DE CURSADAS O DE CLASES REGULARES

Los períodos cuatrimestrales comprenderán hasta 20 semanas de cursada; mientras que los anuales, hasta 40 semanas de clases de cursada.

Cada Unidad Académica podrá fijar otros períodos para otro tipo de cursadas previstas en sus Planes de Estudio que deberán ser coherentes con los plazos establecidos para las cursadas cuatrimestrales y anuales previstas en el presente artículo.

ART. 5°: TURNOS Y LLAMADOS A EXÁMENES FINALES Y/O EXÁMENES LIBRES

Cada Unidad Académica dispondrá los turnos y llamados a exámenes finales y/o exámenes libres en el Calendario Académico correspondiente a cada Ciclo Lectivo.

Por razones debidamente fundadas se podrán establecer llamados extraordinarios para exámenes finales y/o exámenes libres, autorizados por las Secretarías Académicas y refrendados a posteriori por el Consejo Académico.

ART. 6º: REINSCRIPCIÓN ANUAL

Quienes revistan categoría de estudiante de las carreras de pregrado y grado de la Universidad deberán proceder a su reinscripción en forma anual como requisito previo indispensable para realizar cualquier actividad académica.

Este requisito no alcanza a quienes han ingresado en cada Ciclo Lectivo.

ART. 7º: CURSADO EN OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS O UNIVERSIDADES

En el caso de Planes de Estudio que admiten asignaturas, trayectos formativos u otros requisitos curriculares puedan y/o deban ser cursadas en otras Unidades Académicas o Universidades, el cumplimiento de éstos será considerado a todos los efectos equivalente al desarrollado en la propia Unidad Académica.

En el caso de las actividades académicas realizadas en otras instituciones universidades se emitirá una Resolución de Decanato que acuerde la validez a la/s actividad/es debiendo consignar la calificación (numérica o cualitativa) con que fue aprobada. Posteriormente será registrada en el sistema de gestión académica vigente.

Si se tratare de una actividad académica que forme parte del plan de estudios y que fuera realizada en otra Unidad Académica de la UNMDP, la misma será registrada mediante un acta en la Unidad Académica de origen de cada estudiante.

ART. 8º: SISTEMA INFORMATIZADO

La actividad académica prevista en la presente normativa será registrada mediante el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes.

ANEXO II DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 092

SOBRE LOS ESTUDIANTES

ART.1°: CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

Es Estudiante de la Universidad Nacional de Mar del Plata según el Estatuto de la UNMDP toda aquella persona inscrita que haya cumplido con todos los requisitos previstos en este ordenamiento. Quienes sean estudiantes podrán revistar en una de las siguientes categorías:

- a) activo;
- b) pasivo;
- c) por convenio;
- d) vocacional.

ART. 2°: ESTUDIANTES ACTIVOS

Estudiante Activo es aquel que ha cumplido con los requisitos de inscripción al Ciclo Lectivo de ingreso a la carrera y registra actividad académica.

1) Tendrá la categoría de **Estudiante Activo Regular** de una carrera de **pregrado o grado**, aquel **Estudiante** que:

1.1.) habiendo ingresado en el año académico vigente, cumple con los requisitos previstos en la normativa para ingresar a la carrera y haya presentado en término el Título Secundario legalizado según los plazos previstos en la presente normativa.

1.2.) habiendo ingresado en años académicos previos al vigente, haya realizado la reinscripción anual correspondiente y hubiere aprobado por lo menos una (1) actividad curricular reconocida en el plan de estudios en que se hallare inscripto en dicho Ciclo Lectivo. A estos efectos no se reconocerá la aprobación de actividades curriculares por equivalencia.

1.3.) Quienes resulten así categorizados por excepción a las normas anteriores, debiendo fundarse en alguna de las siguientes causales:

1.3.1.) Enfermedad de largo tratamiento, que deberá certificarse por autoridad competente y por el Servicio de Salud de la Universidad.

1.3.2.) Período de reposo durante el embarazo y parto, que deberá certificarse por autoridad competente y el Servicio de Salud de la Universidad.

1.3.3.) Razones familiares graves, caso fortuito o fuerza mayor, que por su naturaleza y duración hayan impedido a la persona cumplir con la exigencia mínima requerida o la reinscripción en término, para conservar su condición de Estudiante Activo Regular.

1.3.4.) Obtención de beca de estudio, debidamente comprobada, que a juicio de la autoridad justifique el incumplimiento.

1.3.5.) Ejercicio de cargo político electivo, en jurisdicción internacional, nacional, provincial o municipal.

Las excepciones serán concedidas mediante Resolución de Decanato fundada y tendrán vigencia para el Ciclo Lectivo que se otorga y hasta su finalización.

2) Tendrá la categoría de **Estudiante Activo Condicional** quien habiendo ingresado en el año académico vigente, cumple con los requisitos previstos en la norma para ingresar a la carrera, pero no hubiere presentado la documentación exigida.

En el momento que cada estudiante activo condicional presente el certificado de título en trámite podrá promocionar y rendir exámenes finales de las asignaturas en las que se hallare inscripto en el sistema informático vigente.

En el momento en que cada **Estudiante Activo Condicional** cumpla con la totalidad de los requisitos previstos será recategorizado como **Estudiante Activo Regular** de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo III de la presente reglamentación.

Quien siendo Estudiante Activo Condicional no presente la constancia de Título en Trámite en los plazos previstos en la presente normativa, regresará a la categoría de **Aspirante**.

3) Tendrá la categoría de **Estudiante Activo No Regular** aquel estudiante que, habiendo sido **Estudiante Activo Regular**, no hubiere aprobado por lo menos una (1) actividad curricular reconocida en el Plan de Estudios en que se hallare inscripto en el Ciclo Lectivo anterior. No se reconocerá a estos efectos la aprobación de actividades curriculares por equivalencia que implique reconocimiento total de las mismas en dicho período.

Esta categorización puede ser apelada por razones fundadas ante el/la Decano/a, según lo estipulado en los incisos del artículo 1.3.

Actividades permitidas a **Estudiantes Activos No Regulares**:

1) Rendir exámenes finales o presentar trabajos u otra modalidad de evaluación, a fin de aprobar asignaturas o requisitos académicos que adeude y cuyas cursadas tenga aprobadas y su validez se encuentre vigente.

2) Cursar una o más asignaturas con autorización de la Secretaría Académica de la Unidad Académica respectiva.

3) Podrán hacer uso de los servicios que brinda la Biblioteca de la Universidad.

4) Recuperar la condición de **Estudiante Activo Regular**.

Aquel **Estudiante Activo No Regular** será categorizado como **Estudiante Activo Regular** en el momento en que hubiere aprobado por lo menos una (1) actividad curricular reconocida en el plan de estudios en que se hallare inscripto, y para la totalidad del Ciclo Lectivo vigente. No se reconocerá a estos efectos la aprobación de actividades curriculares por equivalencia que implique reconocimiento total de las mismas que fueran solicitadas por cada estudiante.

ART. 3º: ESTUDIANTES PASIVOS

Es **Estudiante Pasivo** de una carrera, aquel estudiante que:

1) Habiendo sido **Estudiante Activo**, no haya aprobado ninguna actividad curricular en los últimos cuatro (4) Ciclos Lectivos.

Será categorizado como **Estudiante Pasivo Abandónico** aquel que:

a) Manifieste, mediante nota fehaciente, su deseo de no seguir estudiando la carrera a la cual se inscribió.

b) Transcurridos 6 (seis) Ciclos Lectivos, no haya registrado actividad académica alguna.

Quien revista carácter de **Estudiante Pasivo** y desee recuperar su condición de **Estudiante Activo** deberá solicitarlo expresamente ante la Secretaría Académica de su Unidad Académica. Será condición indispensable haber acreditado fehacientemente la presentación del Título Secundario debidamente legalizado y el Certificado de Examen Preventivo de Salud. La Secretaría Académica lo elevará a el/la Decano/a quien autorizará la incorporación al último Plan de Estudios vigente de la carrera en la que se hallare inscripto, debiendo realizarse la correspondiente homologación de actividades curriculares si correspondiere.

ART. 4º: ESTUDIANTE POR CONVENIO

Es **Estudiante por Convenio** de una carrera, aquel estudiante de otra Universidad que desarrolle actividades académicas en esta Universidad en virtud de convenios vigentes y que cumpla con las condiciones de regularidad establecidas en la normativa establecida en el Convenio de referencia.

El registro de la inscripción del Estudiante por Convenio deberá contar con la autorización de la Secretaría Académica y Resolución de Decanato de la Unidad Académica correspondiente.

Si se tratare de estudiante extranjero, se deberá tomar en cuenta la situación migratoria de la persona interesada, respetando la normativa vigente en el territorio de la República Argentina.

ART. 5º: ESTUDIANTE VOCACIONAL

Es **Estudiante Vocacional**, aquel que, basándose en el libre acceso a los centros de enseñanza previstos en el Estatuto de la UNMDP y con el solo objeto de adquirir conocimientos, asista a clases dentro de la Universidad Nacional de Mar del Plata. La condición de vocacional no dará opción a título de pregrado, grado o posgrado universitario alguno.

Podrán asistir como estudiantes vocacionales quienes hayan sido previamente autorizados por la Secretaría Académica de la Unidad Académica respectiva, a través del procedimiento administrativo que disponga la misma.

Si se tratare de estudiante extranjero, se deberá tomar en cuenta la situación migratoria de la persona interesada, respetando la normativa vigente en el territorio de la República Argentina.

Quienes hubieran asistido como estudiantes vocacionales a clases y/o exámenes, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado. Quienes revistan la categoría de estudiantes de la UNMDP no podrán invocar dicho antecedente para obtener un derecho distinto en la Unidad Académica de origen y en la/s carrera/s en la/s que se hallare inscripto.

ANEXO III DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 092

SOBRE EL INGRESO A LAS CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

ART. 1°: LINEAMIENTOS BÁSICOS.

La Universidad fijará lineamientos básicos para el ingreso.

ART. 2°: CRONOGRAMA DE INSCRIPCIONES

La Secretaría Académica de la Universidad dispondrá un Cronograma de Inscripciones para todas las carreras de pregrado y grado.

ART. 3°: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Las personas aspirantes a ingresar a alguna de las carreras de la UNMDP deberán tener la siguiente documentación:

3.a.) Título Secundario debidamente legalizado.

Cuando se tratara de título secundario o su equivalente emitido en país extranjero, el mismo deberá estar legalizado por el Ministerio de Educación u organismo equivalente de ese país y convalidado a través del Ministerio Educación de la Nación de la República Argentina.

Aquellos aspirantes que hayan finalizado sus estudios de nivel medio o su equivalente, pero en el momento de la inscripción no dispongan del Título Secundario debidamente legalizado, podrán presentar una Constancia de Título en Trámite, firmado por la autoridad máxima del establecimiento en que cursaron sus estudios. En este caso, el plazo máximo para presentar el Título Secundario debidamente legalizado será el 31 de marzo del año siguiente al año de ingreso o, el de la reinscripción anual si esta fuera anterior al 31 de marzo. Esta posibilidad no se aplica para el caso de títulos extranjeros.

En caso de aspirantes que sean graduados de otras universidades nacionales o extranjeras, la presentación del Título Secundario puede ser suplida por la de Título Universitario. Posteriormente cada aspirante deberá presentar en la Unidad Académica respectiva el analítico de secundario correspondiente, en los plazos establecidos en la presente normativa para ingresantes del Ciclo Lectivo correspondiente.

3.b.) Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de aspirantes extranjeros, pasaporte o documento de identidad de origen que lo habilite a ingresar al país a los efectos de estudiar y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes.

Al momento de la inscripción a las asignaturas de primer año en la Unidad Académica respectiva, deberán presentar en la Dirección de Estudiantes el trámite correspondiente a la Residencia Precaria, Temporal o Permanente, de acuerdo a la normativa vigente dispuesta por las autoridades de la Dirección Nacional de Migraciones.

Quienes sean aspirantes extranjeros provenientes de países cuyo idioma oficial no sea el español, tendrán que acreditar al momento del comienzo del Ciclo Lectivo correspondiente a su año de ingreso la **certificación de idioma español emitido por organismo competente (CELU o similar: NIVEL B1)**. La certificación deberá ser presentada en la Unidad Académica teniendo como plazo máximo el comienzo de la inscripción a las asignaturas de primer año en la carrera en la que se hallare inscripto

Quien sea aspirante y cumpla con la documentación prevista en el presente Artículo será categorizado como **Estudiante Activo Regular** de la carrera y para el Ciclo Lectivo al que se hubiere inscripto.

ART. 4°: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Las personas interesadas en ingresar a las carreras de la UNMDP (aspirantes) deberán realizar una **inscripción** en el sistema informático que se encuentre vigente en la página web de la UNMDP.

La **inscripción** será confirmada debiendo completar:

- a) Declaración Jurada que emite el Sistema informatizado de gestión académica vigente.
- b) Documentación requerida en el **Art. 3°** del presente anexo.

Aquellas personas interesadas que al momento de la inscripción no cumplan con lo establecido en el art. 3° inc. a) podrán presentar:

- b.1.) Certificado de Alumno Regular del último año del nivel secundario o su equivalente, si la persona se encontrara cursando el nivel medio al momento de la inscripción.
- b.2.) Certificado de Finalización del Cursado del nivel secundario o su equivalente. La persona que hubiera terminado de cursar sus estudios de nivel secundario pero a la fecha de inscripción adeudase asignaturas, deberá acreditar dicha situación.

Aquella persona interesada que cuente con la documentación descrita en el Art.4° inc.b.1.) y en el Art.4° inc. b.2.), deberá presentar la constancia de título en trámite al 30 de abril del año de ingreso a la carrera. Por excepción y con autorización de la Secretaría Académica de la Unidad Académica, hasta el 31 de mayo del año de ingreso a la carrera. En ambos casos será categorizada como **Estudiante Activo Condicional en este período**.

La documentación requerida para ingresar a la Universidad será establecida en la resolución que incluya el Cronograma de Inscripción de la UNMDP.

ART. 5°: INGRESO SEGUNDO CUATRIMESTRE

La Secretaría Académica de cada Unidad Académica podrá aceptar, a través del procedimiento que disponga, como **Estudiante Activo Regular** para el segundo cuatrimestre, a quienes fueran admitidos en el Ciclo Académico en curso y que hayan presentado la documentación requerida, respetando los plazos establecidos en la presente normativa para los que ingresan en el primer cuatrimestre.

ART. 6 °: INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES A OTRAS CARRERAS DE LA UNMDP

Aquellas personas interesadas que se encuentren debidamente inscriptas en alguna carrera de grado o pregrado de la Universidad y deseen hacerlo en otra carrera de la Universidad deberán cumplir con el procedimiento de inscripción previsto en la presente normativa en los períodos de inscripción establecidos.

ART. 7°: PRESENTACION DE DOCUMENTACION EN UNIDADES ACADÉMICAS

Todo el soporte papel (original) o certificaciones y/o copia fiel que contengan firmas holográficas o electrónicas al que se refiere la presente normativa, podrá ser requerido por la Unidad Académica en el momento que lo considerare necesario. El incumplimiento y/o discrepancia entre lo remitido al inscribirse dejará sin efecto la inscripción.

Este procedimiento se implementará a partir de la inscripción al Ciclo Lectivo 2023.

ANEXO IV DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 092

SOBRE LAS CONDICIONES DE INGRESO A CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO PARA MAYORES DE 25 AÑOS – Art. 4° Ley 27204 y modificatorias

ART. 1°: REQUISITOS BÁSICOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Establecer para el ingreso de personas mayores de 25 años a la Universidad Nacional del Mar del Plata que no hayan finalizado los estudios del nivel secundario o denominación equivalente los siguientes requisitos:

- a) Tener 25 años cumplidos al momento de la inscripción
- b) Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de aspirantes extranjeros, pasaporte o documento de identidad de origen que lo habilite a ingresar al país a los efectos de estudiar y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes.

- c) Certificado del nivel primario completo o certificado de estudios incompletos de nivel secundario o denominación equivalente
- d) Curriculum Vitae que permita constatar la preparación específica y/o experiencia laboral en la carrera en la que se hallare inscripto.

ART. 2°: CRONOGRAMA DE INSCRIPCIÓN

El Cronograma de Inscripciones que disponga la Secretaría Académica, según lo establecido en el Art. 2° del Anexo III, establecerá los períodos de inscripción para aspirantes mayores de 25 años que estén incluidos en lo establecido en el **Art. 4 de la Ley N° 27.204.**

ART. 3°: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN E INGRESO

1) La inscripción se realizará en la fecha estipulada, presentando la documentación requerida en Art. 1 del presente Anexo, ante la Secretaría Académica de la Unidad Académica a la que pertenece la carrera seleccionada, antes del 15 de octubre del año previo al año de ingreso.

2) La documentación será analizada por la Unidad Académica respectiva a fin de determinar si cada aspirante acredita la preparación específica y/o experiencia laboral para la carrera a la que se inscribió.

3) Evaluados los requisitos de admisibilidad, la Unidad Académica elevará a la Secretaría Académica de Rectorado un dictamen acompañado de Resolución de Decanato con la nómina de aspirantes aceptados. La fecha de presentación será hasta el 30 de noviembre del año previo al año de ingreso.

4) a) Si la Unidad Académica de la carrera elegida no tuviere previsto ningún requisito académico de Ingreso y/o curso de nivelación, cada aspirante deberá realizar un curso de preparación de aspectos referidos a **Comprensión lectora y producción de textos**. El mismo estará a cargo de la Secretaría Académica de la UNMDP, y deberá ser realizado antes del 28 de febrero del año de ingreso.

b) Si el plan de estudios de la carrera elegida incluyera requisitos o trayectos académicos previos al comienzo de las asignaturas del primer año, la aprobación de los mismo eximirá al aspirante del curso **Comprensión lectora y producción de textos**.

ART. 4°: Cumplido lo establecido en el Art. 3 de la presente normativa la Secretaría Académica de la UNMDP emitirá un dictamen con la nómina final de aspirantes mayores de 25 años, acompañado

de la Resolución de Rectorado, el cual será remitido por expediente a cada Unidad Académica.

ART. 5ª: ALCANCES

El cumplimiento de los requisitos previstos en la presente normativa no implica la finalización de los estudios de nivel secundario o denominación equivalente. Su validez se limita a la prosecución de estudios en la carrera en la cual fue acreditada su preparación específica y/o experiencia laboral.

Quienes hayan ingresado en otras universidades, públicas o privadas, bajo las condiciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 27.204 y sus modificatorias, y soliciten el ingreso a esta Universidad no están eximidos de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

ANEXO V DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 092

SOBRE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTOS DE MATERIAS

ART. 1°: El presente Anexo especifica las condiciones y procedimientos para realizar reconocimientos de materias y/o Trayectos Formativos.

ART. 2°: Establecer que cualquier estudiante que desee incorporarse a una carrera de grado o pregrado de la Universidad Nacional de Mar del Plata deberá inscribirse previamente a la UNMDP en los períodos previstos en el Cronograma de Inscripciones, en el sistema informático vigente, no dando lugar a la aplicación de “pases”.

ART. 3°: La Universidad Nacional de Mar del Plata podrá **autorizar la admisión** en sus Facultades o Escuelas de **estudiantes provenientes de Instituciones de Nivel Superior Nacionales, Provinciales o Privadas oficialmente reconocidas**, a fin de reconocer posteriormente las trayectorias académicas.

ART. 4°: Cada estudiante presentará la solicitud de reconocimiento de su trayectoria académica, en forma total o parcial, en formato papel o digital, ante la Secretaría Académica de la Facultad que corresponda acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción (Declaración Jurada) a la UNMDP.
- b) Certificado de la Institución de origen donde conste que la persona interesada no ha merecido sanción disciplinaria y, en caso contrario, se especifique índole de la falta de la sanción impuesta y si ha tenido cumplimiento efectivo.
- c) Certificado de estudio (analítico) de la Institución de origen. El mismo detallará asignaturas aprobadas del solicitante y no deberá superar el 80% del plan de estudios de la carrera para aquellos casos que provengan de otras instituciones.
- d) Plan de Estudios certificado de la carrera de origen, con una carga horaria detallada por asignatura. Cuando el Plan de Estudios por el que cursara la persona interesada en su Institución de origen no especifique la carga horaria por materia, podrá adjuntar una constancia de tal situación, suscripta por la autoridad competente. Los programas de cada una de las asignaturas APROBADAS deben contener el desarrollo analítico de temas teóricos y prácticos y, de ser posible, número de horas totales dedicadas a clases teóricas y prácticas.
- e) Certificado de la Facultad de origen donde se especifique si posee acuerdos firmados de Trayectos Formativos.

ART. 5°: La Unidad Académica generará un expediente con la documentación presentada por cada estudiante que será girado a Dirección de Estudiantes para informar la situación de revista de la persona interesada y la pertinencia de lo presentado. La documentación que contenga firmas electrónicas de otras instituciones serán verificadas sin la necesidad de la intervención del Área Títulos y Legalizaciones.

ART. 6°: Posteriormente la Secretaría Académica de la Unidad Académica respectiva deberá expedirse de acuerdo a informes de los Directores de Departamentos y/o responsables de materias; o Resoluciones Ministeriales vigentes sobre Trayectos Formativos; o informes de las Direcciones de

Departamento que tengan en cuenta convenios de intercambios académicos aprobados.
El dictamen final podrá establecer: reconocimiento total o parcial de materias, Trayectos Formativos y /o si se deben rendir exámenes complementarios.

ART. 7°: Finalizado el trámite y su respectivo informe, a través de Resolución de Decanato se dictaminará: nómina de las asignaturas que se dan por aprobadas y nómina de materias en las que se deben rendir examen y/o coloquio o realizar tareas complementarias.

ART. 8°: La Universidad Nacional de Mar del Plata podrá **autorizar la admisión** en sus Facultades o Escuelas de **estudiantes provenientes de Instituciones de Nivel Superior extranjeras, oficialmente reconocidas**, cuya documentación deberá estar obligatoriamente legalizada.

La documentación requerida en el **artículo 4° del presente Anexo** que se encontrara en idioma distinto al español, deberá estar legalizada y posteriormente traducida por traductor público matriculado.

Posteriormente, el circuito será el establecido en el articulado del Presente Anexo para la documentación proveniente de Instituciones de Educación Superior de la República Argentina.

Hoja de firmas